

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE-100 Versión: 04 Página 1 de 11
--	---	---

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 20201000002105 del 10 de mayo de 2020, que unificó las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE-100 Versión: 04 Página 2 de 11
--	---	---

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que el municipio de Popayán, expidió el Decreto N° 2020100001605 del 20 de marzo de 2020, que dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19.

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del Orden Público”*, en el cual se adoptó la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Atendiendo dicho mandato, el artículo 296 de la Carta Política establece “Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.”

El artículo 315 de la Constitución establece que

“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)*

En materia de tránsito y transporte el artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- “expedir

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE-100 Versión: 04 Página 3 de 11
--	---	---

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, “....todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 531 de 2020, modificado por el Decreto 536 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta el 27 de abril de 2020.

Que los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio Del Trabajo en circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020, dirigida a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, estableció orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19)

Que se establecieron las medidas para garantizar en obras y otros espacios la creación del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad - Sanitario para la obra (PAPSO), determinando “El responsable de los trabajadores debe realizar un Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO) que planteó las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar la transmisión del virus COVID-19, de manera que aseguré la protección de los trabajadores de la construcción.

Que el Gobierno expidió la Resolución 666 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 593 del 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE-100 Versión: 04 Página 4 de 11
--	---	---

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

Que el gobierno nacional expidió la Resolución 675 de 2020, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000681 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000682 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que mediante el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde el día 11 de mayo hasta el día 25 de mayo de 2020.

Que en razón a lo anterior, se expidió el Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, por medio del cual se unificaron medidas de orden público en la ciudad de Popayán.

Que se hace necesario modificar el decreto enunciado, con el fin de realizar precisiones que permitan mayor claridad en la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el numeral 4 y 22 del artículo segundo del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, los cuales quedan así:

4. Las casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, están permitidos únicamente en locales comerciales y establecimientos de comercio, y deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 000681 del 24 de 2020, y podrán operar únicamente en horario de pico y cédula. Está prohibida la venta ambulante.

22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura; y deberán aplicar las medidas establecidas en la Resolución 666 del 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, siendo de obligatorio cumplimiento lo consagrado en el parágrafo quinto del artículo décimo quinto del presente decreto.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE-100 Versión: 04 Página 5 de 11
--	---	---

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADICIONAR el parágrafo décimo a el artículo segundo del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO DÉCIMO.- Las actividades autorizadas en los numerales 1, 3,4,8,10,11,12,13,23,24,25,27,28,29,30,31,32,33,34,35,47, deberán implementar los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 666 de 2020, y los demás protocolos que para su sector emita el gobierno nacional.

La Secretaría de Gobierno Municipal y la Secretaría de salud Municipal dentro de sus competencias, podrán acudir a los establecimientos de comercio y solicitar los protocolos de bioseguridad implementados, a fin de verificar el cumplimiento de estos, pudiendo tomar las medidas administrativas a que haya lugar, como suspensión de actividades y sellamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ADICIONAR el parágrafo décimo primero a el artículo segundo del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento de la Ley 1575 de 2012, todos los establecimientos de comercio, deberán contar con certificado de seguridad bomberil, en razón a esto, los Cuerpos de Bomberos, podrán acudir a realizar las inspecciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ACLARAR el horario de Pico y Cédula de la jornada de la tarde de la segunda semana de aislamiento, es decir, del lunes dieciocho (18) de mayo a viernes veintidós (22) de mayo, el cual es de 12:00 pm a 4:00 pm.

ARTÍCULO QUINTO.- MODIFICAR el parágrafo quinto del artículo tercero, del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO QUINTO.- Dentro de las fechas estipulas para el aislamiento general se permite el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas entre 18 y 60 años, desde las cinco (05:00) horas hasta las nueve (09:00) horas, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, y en el rango de un (1) kilómetro de su lugar de residencia

1. Se prohíbe el ingreso y uso de los diferentes escenarios, deportivos y culturales.
2. No se autoriza la apertura de gimnasios y/o centros de acondicionamiento físico.

La violación de dichas disposiciones acarreará las sanciones administrativas, policivas y pecuniarias a que haya lugar.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE-100 Versión: 04 Página 6 de 11
--	---	---

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

ARTÍCULO SEXTO.- MODIFICAR el artículo quinto del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO.- Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire de acuerdo con las siguientes medidas:

Se podrá salir únicamente tres (3) veces a la semana.

Los niños de 6 a 13 años, podrán salir media hora, entre la 1 pm y las 3 pm.

Los adolescentes de 14 a 17 años, podrán salir media hora, entre las 3 pm y las 5 pm.

Es obligatorio el uso de elementos de protección como tapabocas, y mantener el distanciamiento social de dos metros.

Está prohibido que los niños, niñas y adolescentes utilicen juegos y canchas de los parques públicos y privados; tampoco se permite la práctica de juegos grupales o en conjunto, ni el uso de bicicletas, patinetas, ni cualquier otro elemento similar.

Se podrán desplazar en un rango máximo de 500 metros de su lugar de residencia.

Siempre deberán estar acompañados de un adulto responsable, que podrá salir sin distinción del pico y cédula, únicamente en este horario y para acompañar al niño, niña o adolescente en su actividad física, en ningún caso el adulto podrá estar dentro del grupo poblacional de mayor riesgo como mayores de 70 años o personas que tengan preexistencias.

Los niños, niñas o adolescentes que presente síntomas gripales, no deben salir de sus casas.

Está prohibido que los niños menores de 6 años salga de sus casas.

Se aplicará por parte de las autoridades competentes lo dispuesto en los procedimientos de protección contemplados en la Ley de Infancia y Adolescencia, a los padres de familia que vulneren esta disposición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- MODIFICAR el parágrafo sexto del artículo décimo tercero del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEXTO.- Con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se prohíbe el parrillero en motocicletas, motocarros, moto triciclos, bicicletas y cuatrimotos del servicio particular.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE-100 Versión: 04 Página 7 de 11
--	---	---

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

Se exceptúan de la anterior prohibición los trabajadores del sector salud que deban desplazarse a tomar pruebas COVID a domicilio, que cuenten con el respectivo certificado del Instituto Nacional de Salud (INS), que les permite la movilización, quienes en todo caso, deberán portar elementos de bioseguridad que eviten la propagación del virus.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEROGAR los numerales 6 y 7 del parágrafo segundo y los numerales 6 y 7 del parágrafo quinto, del artículo décimo quinto del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020.

ARTÍCULO NOVENO.- MODIFICAR el parágrafo sexto del artículo décimo quinto del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEXTO.- Solo podrán iniciar actividades las empresas de la construcción cuyos proyectos estén habilitados previo cumplimiento de los requisitos estipulados en este capítulo y que se encuentren autorizados por la administración municipal. No se autoriza la autoconstrucción.

ARTÍCULO DÉCIMO.- MODIFICAR el parágrafo tercero del artículo décimo sexto del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO. - Los contratistas deberán radicar ante la entidad contratante la solicitud de reinicio de actividades, copia del contrato de obra, formulario de protocolo de Bioseguridad y el Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO) avalado por la ARL y aprobado por la Interventoría o la supervisión. La entidad contratante una vez verificados los documentos, autorizará el inicio de las actividades y se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento de las obras de construcción que así lo ameriten.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEROGAR el parágrafo quinto del artículo décimo sexto del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MODIFICAR el inciso primero del artículo décimo séptimo del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, y el parágrafo segundo del mismo artículo, los cuales quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO De conformidad con el artículo 2 del presente decreto, se autoriza, la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos, todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio, la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de muebles, colchones y somieres, fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos, comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos, el comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios, la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de vehículos automotores, remolques y semiremolques, motocicletas, se autoriza la fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- las actividades reguladas en los numerales 37, 39, 43, deberán funcionar exclusivamente a través de canales virtuales y/o domicilios, no está permitido abrir los almacenes al público. Para las actividades del numeral 40, no está autorizada la comercialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para poder iniciar las labores enunciadas en los numerales 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 48, del artículo segundo del presente decreto, las empresas deberán estar debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico, por medio del correo electrónico secretariadafe@popayan.gov.co, anexando los siguientes documentos, formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio, uso de suelo, matrícula de industria y comercio, concepto sanitario y protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, así como y los demás protocolos que para las actividades expida el Gobierno Nacional o las autoridades locales, verificados los documentos la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico expedirá el permiso para iniciar actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- MODIFICAR el artículo décimo noveno del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

En desarrollo del Decreto 636 de 2020, se autoriza la práctica de ejercicio individual al aire libre por el tiempo máximo de una (1) hora por persona, la cual deberá realizarla en un rango de espacio máximo de 1 kilómetro de su lugar de residencia, así:

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE-100 Versión: 04 Página 9 de 11
--	---	---

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

Los horarios permitidos para la práctica de ejercicio físico al aire libre son: de 5:00 am a 7:00 am de lunes a viernes, y de 5:00 am a 9:00 am los sábados y domingos, para lo cual se deberá contar con tapabocas, conservar el distanciamiento social de 2 metros entre personas; en razón a esta disposición se prohíben las prácticas deportivas en grupo, y solo podrán salir las personas entre dieciocho (18) y sesenta (60) años de edad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MODIFICAR el inciso primero del artículo vigésimo del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020 y el parágrafo primero del mismo artículo, así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- OTROS COMERCIOS: De conformidad con el artículo segundo del presente decreto, se autoriza el funcionamiento parqueaderos públicos para vehículos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para poder iniciar las labores enunciadas en el numeral 49 del artículo segundo del presente decreto, las empresas deberán estar debidamente autorizadas por el Municipio de Popayán, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Tránsito y Transporte, por medio del correo electrónico secretariatransito@popayan.gov.co anexando los siguientes documentos: formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio, registro único tributario, copia del documento de identidad del representante legal, y protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, y los demás protocolos que para las actividades expida el Gobierno Nacional o las autoridades locales. Revisados y aprobados los documentos, la Secretaría de Tránsito y Transporte expedirá el respectivo permiso para iniciar labores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MODIFICAR el parágrafo segundo del artículo vigésimo primero del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO.- REVISIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS: Una vez la autoridad municipal revise la suficiencia, calidad y veracidad de la información remitida en la manifestación de interés por parte de los establecimientos, procederá a postular aquellos que cumplan con los requisitos mencionados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones mínimas, que buscan evitar incrementar el riesgo de contagio del COVID -19:

-Los establecimientos que podrán ser seleccionados en el marco de la emergencia sanitaria (conforme a los demás requisitos de Ley a los que se obligan los establecimientos) y que los municipios o distritos se encuentren en capacidad de supervisar y controlar.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE-100 Versión: 04 Página 10 de 11
--	---	--

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

- Proximidad de la infraestructura de transporte nacional (Red nacional, departamental, puertos, pasos de frontera, otros).
- Facilitar la cadena de abastecimiento y el tránsito seguro de personas autorizadas.
- Minimizar las concentraciones de personas.
- La distancia entre taller y taller debe ser la necesaria para minimizar la concentración de personas.
- Particularidades territoriales (Disponibilidad de diferentes modos de transporte; concentración de establecimientos en la ciudad; entre otros).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEROGAR los párrafos tercero y cuarto del artículo vigésimo primero del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- MODIFICAR el artículo vigésimo segundo del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todas las actividades reguladas en el presente decreto, se deberán acoger lo dispuesto por las Resoluciones 666, 667, 675, 681, 682, 739 de 2020, que establecen protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID-19, además de las que regulen este tema y sean emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia de este decreto. La Secretaría de Salud Municipal vigilará su cumplimiento e informará a las autoridades competentes cualquier violación a estas normas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se prohíben las reuniones de cualquier carácter, únicamente se podrán realizar reuniones laborales hasta de diez (10) personas, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales del Estado, siempre y cuando su asistencia sea indispensable y no sea posible realizarlas de forma virtual.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán y por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, de tipo administrativo y penal, desde amonestación hasta la pena de prisión, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 368 de la ley 599 de 2000, y el Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Tanto las personas naturales como los establecimientos de comercio serán sancionados por el incumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, además de lo anterior, con las siguientes medidas correctivas: Establecimiento: suspensión inmediata de la actividad y/o imposición de multa general tipo 4. Los infractores (persona natural): imposición multa general tipo 4, acorde con lo reglado en los artículos 35 numeral 2, 87 y 96 de la ley 1801 de 2016. La Policía Nacional y demás entidades de seguimiento y control, serán las responsables de

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE-100 Versión: 04 Página 11 de 11
--	---	--

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes. La Policía Nacional será la encargada de imponer los respectivos comparendos y las sanciones que sean de su competencia, para lo cual organizará la logística necesaria para cubrir la parte urbana y rural del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, a excepción de las medidas especiales de Ley Seca y Pico y Cédula que aplique la administración municipal.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 12 días del mes de mayo de 2020


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Jessica Medina Beltrán- Asesora Jurídica Despacho.
 Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo-Jefe Oficina Asesora Jurídica